



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6536 DE 2020
05-06-2020



20202320065365

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la Resolución No. CNSC 20202320007175 del 14 de enero de 2020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de las facultades establecidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo Compilatorio No. 20181000003666 del 11 de septiembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 130 de la C.P. y el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Valle del Cauca a través del Acuerdo No. CNSC – 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA “Proceso de Selección No. 437 de 2017– Valle del Cauca”,* el cual fue publicado en la página web www.cnsc.gov.co.

Posteriormente, dicho acuerdo fue modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001256 del 15 de junio de 2018, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001216 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007126 del 13 de noviembre de 2018.

Una vez, agotadas cada una de las etapas del Proceso de Selección, esta Comisión Nacional el 16 de enero de 2020 publicó la Resolución No. CNSC 20202320007175 del 14 de enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”,* la cual adquirió firmeza el 24 de enero del mismo año.

2. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la Resolución No. CNSC 20202320007175 del 14 de enero de 2020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

A su turno, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el órgano responsable: *“(…) de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. (…)”*

Por su parte, los literales a), b) y c) del artículo 11 de la mencionada ley prevén como facultades a cargo de la CNSC, las de:

“(…) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley; (…)

“(…) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley; (…)

“(…) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (…)”.

Así mismo, el Decreto 4500 de 2005¹ estableció que la CNSC, mediante acto administrativo, dispondría el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarían cada una de sus etapas, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; al igual que la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número y el carácter (eliminador o clasificatorio); las escalas de calificación y su peso con respecto a la totalidad del Concurso.

Enunciada la competencia que ostenta la CNSC para elaborar las convocatorias a concurso público de méritos para el ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa pertenecientes a las entidades del orden nacional y territorial bajo su administración y vigilancia, tenemos que esta Comisión Nacional es el órgano competente para resolver la solicitud de revocatoria directa, presentada en contra de la Resolución No. CNSC – 20202320007175 del 14 de enero de 2020, por medio de la cual se expidió la lista de elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 74147, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, reportado por la Gobernación del Valle del Cauca.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, lo normado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

¹ El artículo 7º del Decreto 4500 de 2005, establece: *“(…) Desarrollo del proceso de selección. Para el desarrollo del proceso de selección de que tratan los artículos anteriores la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, que deberá ser publicado, establecerá:*

a) El contenido de las convocatorias para cada fase de estos concursos;

b) Los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección;

c) La metodología para las inscripciones;

d) La clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminador o clasificatorio, las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso. (…)”

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la Resolución No. CNSC 20202320007175 del 14 de enero de 2020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

3. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

La solicitud de Revocatoria Directa promovida por la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO, en contra de la Resolución No. CNSC – 20202320007175 del 14 de enero de 2020, está sustentada en las causales 1 y 3 del artículo 93 del CPACA, esto es:

“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.

(...)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”

Como sustento de la actuación, la solicitante argumentó:

(...)

SÉPTIMO: Los requisitos de estudio publicados en el aplicativo SIMO para el empleo identificado con el código OPEC 74147, NO SON FIEL COPIA DEL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES VIGENTE AL MOMENTO DE LAS INSCRIPCIONES A LA CONVOCATORIA (julio 16 a septiembre 28 de 2018), este es el adoptado mediante Decreto 1-3-0636 del 28 de mayo de 2018 y modificado con el Decreto 1-3-0862 del 10 de julio de 2018. La Gobernación del Valle del Cauca, registró en el aplicativo SIMO en el requisito de estudio la carrera de CIENCIAS POLÍTICAS, ESTUDIOS POLITICOS Y AFINES, carrera que no se encuentra contemplada en los Decretos citados.

(...)

DÉCIMO TERCERO: La Gobernación del Valle del Cauca, confiesa que mediante Decreto 1-3-0609 del 25 de abril de 2019 (que no encuentra publicado en la página WEB de la Entidad y que es posterior a la fecha de culminación de las inscripciones a la Convocatoria), modificó los Decretos 1-3-0636 del 28 de mayo de 2018 y 1-3-0862 del 10 de julio de 2018, indicando en su parte considerativa “... se hace necesario subsanar algunas inconsistencias advertidas en el manual de funciones y requisitos, frente a la OPEC publicada en la Convocatoria 437 de 2017, en lo referente a requisitos de formación académica, área de conocimiento y núcleo básico de conocimiento...”, y para el empleo 74147 incluyó en el requisito de estudio la carrera de CIENCIAS POLÍTICAS, ESTUDIOS POLITICOS Y AFINES, para ajustarlo así al error que cometieron en el registro de la información en la OPEC y en su entender, con esta modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales, la persona que ocupó la primera posición en la lista de elegibles cumple con los requisitos del empleo, razón por la cual no solicitaron la exclusión de la lista de elegibles. (...)”

Lo anterior, para que la señora RAMIREZ MOLANO solicitara:

1. REVOCAR en forma Directa la Resolución No. CNSC - 20202320007175 del 14 de enero de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer un (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, declarada en firme el 24 de enero de 2020, previo agotamiento de los requisitos exigidos para tal fin en la Constitución y la Ley (artículo 97 del CPACA).
2. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, abstenerse de dar posesión a la señora KATHERINE ESCOBAR SOLIS, primera en orden de elegibilidad en la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC 74147, hasta tanto se emita respuesta a la presente solicitud de Revocatoria Directa y se constate el real cumplimiento de los requisitos del empleo por parte de ella, según el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para la fecha de inscripciones a la Convocatoria, esto es los establecidos en los Decretos 1-3-0636 del 28 de mayo de 2018 y 1-3-0862 del 10 de julio de 2018 expedidos por la Gobernación del Valle del Cauca.
3. CONFORMAR la lista de elegibles para proveer un (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, con las personas que efectivamente cumplen con los requisitos de este empleo, esto es, los establecidos en los Decretos 1-3-0636 del 28 de mayo de 2018 y 1-3-0862 del 10 de julio de 2018 expedidos por la Gobernación del Valle del Cauca.

4. CONSIDERACIONES

4.1 FRENTE A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

4.1.1 CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la Resolución No. CNSC 20202320007175 del 14 de enero de 2020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Al verificar el cumplimiento del requisito de oportunidad previsto en el artículo 95 del CPACA², tenemos que a la fecha, a la CNSC no le ha sido notificado auto admisorio de demanda en contra de la Resolución 20202320007175 del 14 de enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, encontrándose cumplido dicho requisito.

Superado el requisito de oportunidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil considera oportuno analizar si la revocatoria directa procede en contra de los actos de contenido general, como lo es aquel por medio del cual se adoptó la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147.

En este orden, cabe hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, norma que al referirse a las causales de revocatoria, señala:

“(...) Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)*

Así las cosas, considerando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló la derogación a solicitud de parte de los actos administrativos generales, la CNSC en concordancia con lo previsto en el artículo 97 de esa norma, observa que la solicitud de revocatoria puede tramitarse a través del derecho de petición en interés general.

4.1.2 CONSIDERACIONES DE FONDO

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001216 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007126 del 13 de noviembre de 2018, a través del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente CUATROCIENTOS VENTIDOS (422) empleos, con MIL CINCUENTA Y SEIS (1056) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

En la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC- reportada por la Gobernación del Valle del Cauca a través del Sistema para la Igualdad el mérito y la Oportunidad – SIMO, se tiene que para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, se establecieron los siguientes:

Estudio: *Título Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencias Políticas, Estudios Políticos y Afines, Ingeniería Industrial, con Tarjeta Profesional O Matrícula Profesional Vigente, Según El Caso Y Conforme A La Ley.*

Experiencia: *Seis (6) Meses de Experiencia Profesional Relacionada con las Funciones del Cargo.*

En virtud de lo anterior, se dio inició a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones desde el 16 de julio y hasta el 28 de septiembre de 2018. Finalizada la misma, la CNSC a través de un equipo de profesionales expertos adelantó la etapa de verificación de requisitos mínimos, de conformidad con los documento aportados por cada aspirante al momento de la inscripción y los

² Aparte del artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“(...) la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)*”

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la Resolución No. CNSC 20202320007175 del 14 de enero de 2020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

requisitos consignados por la Gobernación del Valle del Cauca a través de la Oferta Publica de Empleos de Carrera- OPEC para el empleo al cual cada concursante se postuló.

Una vez finalizada cada una de las etapas del Proceso de Selección, la CNSC expidió la Resolución 20202320007175 del 14 de enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, en donde resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Conformar la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1144039666	KATHERINE	ESCOBAR SOLIS	79.91
2	CC	53046699	DIANA CAROLINA	RAMIREZ MOLANO	77.86
3	CC	42081663	GLORIA NANCY	LOPEZ ECHEVERRI	70.28

Dicha lista adquirió firmeza el día 24 de enero de 2020, en consecuencia, la Gobernación del Valle del Cauca, procedió a realizar el nombramiento de la Señora KATHERINE ESCOBAR SOLIS, bajo el Decreto No. 1-3-0324 del 07 de febrero del 2020.

Ahora, en relación con las apreciaciones realizadas por la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO, se aclara que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual debe ser fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, estos son responsabilidad de cada entidad, por lo tanto esta Comisión Nacional no es la competente para dirimir conflictos que se deriven de ellos; así mismo, el manual de funciones es un acto que goza de presunción de legalidad con plenos efectos para los actos que de el se deriven.

No obstante, al revisar el Decreto 1-3-0609 del 2019, se evidencia que la Gobernación del Valle del Cauca modificó el Manual de Funciones y Competencias Laborales con el fin de subsanar algunas inconsistencias evidenciadas en el mismo, las cuales no afectaron en ningún sentido, la información registrada previamente por dicha entidad a través de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, la cual debía ser consultada por los aspirantes antes de realizar su proceso de inscripción, a fin de que seleccionaran el empleo de su interés, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el mismo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, que establece:

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo anteriormente mencionado y reportado por la Gobernación del Valle del Cauca, se soportan en Actos Administrativos, con presunción de legalidad, y que corresponden a sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales vigentes, la Resolución CNSC No. 20202320007175 del 14 de enero de 2020, goza de legalidad, en consecuencia, con su expedición, esta Comisión Nacional dio aplicación a la Constitución y a la Ley, en la medida que la misma se encuentra ajustada a las normas que rigen el Concurso Público de Méritos y a la garantía y el respeto de los principios de publicidad, legalidad y debido proceso.

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la Resolución No. CNSC 20202320007175 del 14 de enero de 2020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Conforme a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil niega la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 20202320007175 del 14 de enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74147, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la decisión a la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico krola102@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D.C., el 05-06-2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.